

87

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del día once de abril de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el **JC-III-019-2013**, en contra de las siguientes personas: **JOSE YADER ORELLANA REYES**, Alcalde Municipal, con salario mensual de Un mil novecientos setenta y siete dólares con catorce centavos (\$1,977.14); y **JOSE BALTAZAR CARRANZA LOPEZ**, Secretario Municipal, con salario mensual de Setecientos cincuenta dólares (\$750.00). Ambos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, durante el período del uno de enero de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve; conteniendo UN REPARO, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCONSISTENCIA EN LA EMISION DE CERTIFICACIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA APROBACION DE ESTATUTOS DE ADESCOS**; Según Informe de Examen Especial a la Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-61-2012, relacionado con Inconsistencias de Personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, practicado por la Oficina Regional de San Miguel.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores **JOSE YADER ORELLANA Y JOSE BALTAZAR CARRANZA LOPEZ**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:



I)- Por auto de fs. 12, emitido a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 13 a 14, emitido a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: José Yader Orellana Reyes y José Baltazar Carranza López, y notificarle al señor Fiscal General de la República.

III) A fs. 15, corre agregada la notificación realizada al señor Fiscal General de la República, del auto de fs. 12, en el que se ordena dar inicio al Juicio de Cuentas. A fs. 16 se encuentra agregada la notificación realizada al Fiscal General de la República, del Pliego de Reparos correspondiente; y de fs. 17 a 18, se agregan los emplazamientos realizados a los señores José Yader Orellana Reyes y José Baltazar Carranza López.

IV) A fs. 19 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la que legitima la personería con que actúa, y la Resolución Número seiscientos treinta y cinco, agregados a fs. 20 y 21, respectivamente.

V) De fs. 22 a 25, corre agregado el escrito presentado por los señores JOSE YADER ORELLANA REYES y JOSE BALTAZAR CARRANZA LOPEZ, juntamente con la documentación agregada de fs. 26 a 78, quienes manifestaron en su escrito lo siguiente: "....Discrepamos con los auditores porque a la hora de redactar su informe final del examen especial que originó el presente juicio de cuentas, éste fue dirigido a una máxima autoridad de una entidad diferente a la entidad auditada...Verificamos la legalidad de la Publicación en el Diario Oficial de las ADESCOS. Y en el romano IV RESULTADOS DEL EXAMEN, 1. INCONSISTENCIAS EN LA EMISION DE CERTIFICACIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA APROBACION DE ADESCOS, numeral 2) En el detalle de los hallazgos, página cuatro del informe de examen especial que originó el presente Juicio de Cuentas se lee: Acuerdo 5 visto los estatutos de la asociación de Desarrollo Comunal las Conchas del caserío las conchas del Cantón la Danta jurisdicción de concepción Batres Depto. De Usulután que se abreviara ADESCOLE...Los auditores escriben la abreviatura ADESCOLE, que si verificaron la legalidad de la publicación en el Diario Oficial Tomo 383, de fecha 1 de abril de 2009, claramente debieron haber leído en el encabezado de la página 38: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LAS CONCHAS, CASERIO LAS CONCHAS, CANTON LA DANTA, JURISDICCION DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (ADESCOLC) también en el artículo 1 inciso segundo de los estatutos de dicha asociación manifiesta: La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Las Conchas"...c) Por la razón que la Asociación de Desarrollo Comunal Bienestar Campesino, Caserío San Francisco, Cantón Hacienda Nueva, obtuvo su NIT...De acuerdo al Resumen de procedimientos aplicados, por los auditores, no hicieron entrevistas a las ADESCOS relacionadas en el informe de examen especial que originó el presente Juicio de Cuentas, porque los NIT originales están en poder de la Junta Directiva de Las ADESCOS, y en los archivos del departamento de Promoción Social de la Municipalidad están las copias de los NIT de todas las ADESCOS...d) Si toman en cuenta que la Asociación de Desarrollo Comunal "Las Conchas", Caserío Las Conchas, Cantón La Danta, y Asociación de Desarrollo comunal San Antonio Gualchúa, Caserío San Antonio Gualchúa, Cantón San Antonio, obtuvieron sus NIT los cuales fueron expedidos por el Ministerio de Hacienda el treinta y uno de julio del año dos mil nueve y el uno de diciembre del año dos mil nueve

respectivamente. Y para que el Ministerio de Hacienda se los haya expedido, debieron haber presentados certificaciones recientes de acuerdos emitidos por el actual alcalde municipal señor: Walter Antonio Aparicio Henríquez quien fungió también en el período 2009-2012, por el secretario en funciones durante el mes de mayo de dos mil nueve señor Yony Omar Ibarra quien también fungió como segundo concejal suplente durante el período 2009-2012, de igual manera certificaciones firmadas por el actual secretario Raúl Alfonso Chávez Flores. Deduciéndose de esto que el actual alcalde municipal y actual secretario municipal también han emitido certificaciones de Acuerdos Municipales de aprobación de los estatutos de estas dos Asociaciones Comunales, diferentes a los asentados en los Libros de Actas y Acuerdo Municipales y publicados en el Diario Oficial. Para muestra les presentamos unas certificaciones de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Conchas, del caserío Las Conchas, Cantón La Danta fechada veintiocho de mayo de dos mil nueve, para tramitar el NIT...Nos da la impresión que a la hora de practicar el examen especial que originó el presente juicio de cuentas, el actual Concejo Municipal, ocultó información a los auditores de la Corte de Cuentas porque estos NIT y toda la información relacionada con las ADESCOS, de acuerdo a la ORDENANZA REGULADORA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, aprobada el veintiséis de junio del año dos mil ocho y publicada en el Diario Oficial Tomo 382 de fecha cuatro de febrero de 2009. En su artículo. 56 establece Que: Deberá abrirse un expediente para cada Asociación Comunal en el que se hará constar todo lo relativo a ella, desde su inscripción hasta el momento de su disolución y liquidación y deberá establecerse el archivo correspondiente. Y según establece el artículo 103 de la ley de la Corte de Cuentas de la República: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. De haberles prestado la colaboración y hubiesen facilitado información de estas ADESCOS, ya se hubiese resuelto o subsanado las observaciones y por lo tanto la Corte de Cuentas no estuviera incurriendo en gastos adicionales u orientar su labor a casos más relevantes. El actual concejo municipal, debió haber emitido un acuerdo razonado subsanando lo que podría haberse dado por un error involuntario del secretario municipal saliente, ya que por ministerio de ley se reconocerá la personalidad jurídica a las asociaciones quedando inscritos y aprobados sus estatutos, pues estas seis ADESCOS relacionadas en el informe de examen especial que originó el presente Juicio de Cuentas, cuentan con publicación de sus estatutos en el Diario Oficial...""

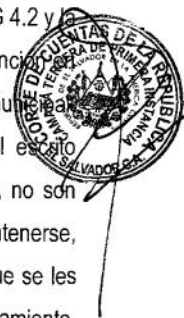


VI) Por auto de fs. 79 se dio admisión al escrito de fs. 19, presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas, a quien se tuvo por parte, en el presente Juicio. Por auto de fs. 80, se admitió el escrito presentado por los señores José Yader Orellana Reyes y José Baltazar Carranza López, resolviéndose tenerles por parte en el presente juicio y dar audiencia a la Fiscalía General de la República, tales resoluciones fueron notificadas, según consta de fs. 81 a 82.

VII) A fs. 83, corre agregado el escrito presentado por el señor MANUEL FRANCISCO RIVAS, quien manifestó en forma resumida lo siguiente: "....podemos observar que la auditoria comprobó que la aprobación de los estatutos de las ADESCOS mencionadas en dicho reparo como son: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AGUAS VIVAS por acuerdo número cinco; ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL PORVENIR, por acuerdo número seis; ASOCIACION DEL DESARROLLO COMUNAL EL PROGRESO por acuerdo número siete; y ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BIENESTAR CAMPESINO por acuerdo número ocho, todos los acuerdos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, se encuentran registradas en el acuerdo No. 4 de fecha 26 de noviembre de 2007, sin ser separados por literales o numerales cada una de las aprobaciones, además que los acuerdos 5 y 6 corresponden a otras aprobaciones y que los acuerdos 7 y 8 no existen. En el año 2009 se publicó en el Diario Oficial los estatutos de las ADESCOS: Acuerdo No. 4 del 16 de marzo de 2008 ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO GUALCHUA. Acuerdo No. 5 del 16 de marzo de 2008 ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LAS CONCHAS, del Caserío LAS CONCHAS, Cantón LA DANTA. Sin embargo, se comprobó que la aprobación de los estatutos se encuentran registradas en el acuerdo 4 y 5 de fecha 16 de marzo de 2009 y que en marzo 16 del 2008 no hay ninguna acta de sesión de Consejo. Por todo lo anterior existe contravención a lo dispuesto en los arts. 48 numeral 5, 55 numeral 6, 119, 121 incisos del primero al tercero del Código Municipal. Los argumentos expuestos por los cuentadantes mediante escrito presentado de fecha dos de abril de dos mil trece así como la documentación presentada, no son suficientes ni valederos para superar dicho reparo, por lo que debe mantenerse....". Por auto de fs. 84, esta Cámara admitió el escrito de fs. 83, mediante el cual se ordenó admitir el escrito presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas, y emitir la sentencia de mérito, siendo notificada la referida resolución, según consta a fs. 85 y 86.

Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la prueba presentada y opinión fiscal emitida, esta Cámara expone: En relación al **REPARO UNICO-INCONSISTENCIA EN LA EMISION DE CERTIFICACIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA APROBACION DE ESTATUTOS DE ADESCOS**, con Responsabilidad Administrativa: Condición que señala que al revisar los acuerdos de aprobación de los estatutos de las ADESCOS, en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2007 al 2009 y compararlos con las certificaciones emitidas para las publicaciones en el Diario Oficial, se verificó que **1)** Se publicó en el Diario Oficial No. 3 del Tomo No. 378, de fecha 7 de enero de 2008, los estatutos de las siguientes ADESCOS: Acuerdo No. 5 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Aguas Vivas. Acuerdo No. 6 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir. Acuerdo No. 7 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso. Acuerdo No. 8 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Bienestar Campesino. Así mismo los auditores comprobaron que la aprobación de los estatutos de las ADESCOS antes mencionadas, se encuentran registradas en el Acuerdo No. 4 de fecha 26 de

noviembre de 2007, sin ser separados por literales o numerales cada una de las aprobaciones, así mismo se constató que los acuerdos 5 y 6 corresponde a otra aprobación y los acuerdos 7 y 8 no existen. 2) En el año 2009 se publicó en el Diario Oficial Tomo No. 383, de fecha 1 de abril de 2009, los estatutos de las siguientes ADESCOS: Acuerdo No. 4 de fecha 16 de marzo de 2008, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Gualchua. Acuerdo No. 5 de fecha 16 de marzo de 2008, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Conchas, del Caserío Las Conchas, Cantón La Danta. Comprobándose que la aprobación de los estatutos de las ADESCOS antes mencionadas, se encuentran registradas en el Acuerdo No. 4 y 5 de fecha 16 de marzo de 2009, y con fecha 16 de marzo de 2008 no hay ninguna Acta de sesión del Concejo. Por lo anterior a criterio de la auditoría se han infringido las disposiciones siguientes: Arts. 55 numeral 6; 48 numeral 5; 119 y 121 incisos del primero al tercero, del Código Municipal; Acuerdo No. 4 del Acta 25 de fecha 26 de noviembre de 2007; Acuerdos 4 y 5 del Acta No. 5 de fecha 16 de marzo de 2009. En razón de los hechos establecidos en contra de los señores José Yader Orellana Reyes y José Baltazar Carranza López, argumentaron esencialmente que – No comparten las afirmaciones de los auditores, en lo relativo a como se originó la deficiencia, ya que las ADESCOS a que se hace referencia en el Informe de Examen Especial han obtenido el Número de Identificación Tributaria y han sido beneficiados por organismos ajenos a la Municipalidad; asimismo mencionan – que – las Normas de Auditoría Gubernamental, son de aplicación obligatoria por parte de los auditores de la Corte de Cuentas, por lo que consideran – que – los auditores no actuaron con independencia mental, y que sospechan que el juicio emitido por éstos ha sido influido por la denuncia ciudadana, por lo que a su criterio – no se aplicaron correctamente las Normas de Auditoría Gubernamental: 1.2, 1.2.1, 1.2.2. Finalmente aseguran que – los resultados del examen especial no se les comunicó de manera técnica y profesional por no ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro, considerando que se violentaron la NAG 4.2 y la NAG 4.2.1 literales b) y d). Por su parte la representación fiscal manifestó que existe contravención a los arts. 48 numeral 5, 55 numeral 6, 119, 121 incisos del primero al tercero del Código Municipal, agregando además que con los argumentos expuestos por los cuentadantes mediante el escrito presentado de fecha dos de abril de dos mil trece, así como la documentación presentada, no son suficientes ni valederos para superar el presente reparo, por lo que considera – debe mantenerse, solicitando que se condenen a los reparados en sentencia definitiva por la responsabilidad que se les atribuye. **ANÁLISIS DEL CASO:** Inicialmente esta Cámara considera pertinente emitir pronunciamiento, respecto al argumento de los funcionarios involucrados, en el sentido de que los auditores violaron las Normas de Auditoría Gubernamental 4.2, 4.2.1 literales b) y d), ya que según manifiestan éste fue dirigido a una máxima autoridad de una entidad diferente a la entidad auditada, considerando que por dicha circunstancia el examen no se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, bajo ese esquema y en relación a la Norma 4.2 Informes y Comunicación de Resultados del Examen Especial, que literalmente dice: *"El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro"*, esta Cámara determina que la norma mencionada,



enmarca dos situaciones, la primera que el examen especial sea comunicado de manera técnica y profesional; sobre la comunicación de manera técnica dicha norma se refiere a que ésta debe realizarse a través de los mecanismos necesarios y pertinentes; y en cuanto a la comunicación profesional, que ésta sea realizada con aplicación a las normas de ética, respeto, mensura, objetividad y efectividad, entre otras; y la segunda situación, pretende asegurar que el informe de examen especial, cumpla con las características señaladas en la norma en comento. Asimismo la norma 4.2.1 literales b) y d) señala que *"El informe de examen especial debe contener, b) Destinatario* (lo que implica que este deber ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada); *y d) Objetivos y alcance del examen* (es decir que describa objetivos y alcance de la auditoria, bajo la conducción de las Normas de Auditoria Gubernamental). De acuerdo al esquema anterior y en vista de los argumentos que sobre el particular han presentado los involucrados se establece que si bien el informe de Auditoria que ha dado origen al presente juicio de cuentas, establece erróneamente en el folio 9 como destinatario al Concejo Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel, situación contraria a lo establecido en la norma 4.2.1 literal b), esto no ha sido un impedimento para que los resultados de la Auditoria fueran comunicados a los auditados, en ese sentido pese al error de forma cometido, está plenamente establecido que el acto de comunicar los resultados del examen especial consta de fs. 3 al 6, determinándose eficacia en la comunicación de los resultados, asimismo se ha identificado que el informe describe los objetivos y el alcance de la auditoria, según se observa en el folio 9 de éste proceso; en base a lo anterior los suscritos jueces, concluyen que no se han violentado las Normas de Auditoria Gubernamental 4.2 y 4.2.1 literales b y d. A continuación esta Cámara emite las valoraciones correspondientes, a los elementos fácticos y jurídicos objeto del presente reparo. Sobre los hechos establecidos en el numeral uno, al examinar los documentos presentados por los funcionarios mencionados, se establece que según la fotocopia certificada del Diario Oficial Número 3, Tomo 378, de fecha siete de enero de dos mil ocho, agregado de fs. 52 a 55, se publicaron los Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Aguas Vivas, El Porvenir, El Progreso y Bienestar Campesino, según Acuerdos 5, 6, 7 y 8 emitidos por la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, sin embargo se advierte a través de la certificación del Acuerdo de aprobación de la Asociación de Desarrollo Comunal **Bienestar Campesino**, agregada a fs. 42, que éste corresponde al Número Cuatro de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, constatándose en consecuencia que el Acuerdo contenido en dicha certificación no corresponde a ninguno de los publicados en el Diario Oficial; en relación al Acuerdo de aprobación de la Asociación de Desarrollo Comunal **El Progreso**, según la Certificación presentada por los reparados, que corre agregada a fs. 45, éste corresponde al número siete de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, no obstante al examinar la prueba presentada por el auditor, e incluida en los papeles de trabajo, se verifica que en Acta Número veinticinco de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, se asentó el Acuerdo Número cuatro, en el que se aprueban los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso; respecto a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal **Aguas Vivas**, se establece que según la certificación presentada a fs. 48, éstos fueron aprobados por Acuerdo Municipal Número Cinco de fecha veintiséis de noviembre

de dos mil siete, sin embargo tal como consta en el Acta veinticinco antes relacionada, el Concejo Municipal aprobó los mismos, a través del Acuerdo Número Cuatro; en relación a la aprobación de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal **El Porvenir**, los involucrados no presentan documentos que permitan evaluar su resistencia, sin embargo al analizar los documentos incorporados en los papeles de trabajo, también se establece que en Acta veinticinco, se encuentra el acuerdo número cuatro, en el que se acordó aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir. De acuerdo al señalamiento establecido en el Numeral 2, esta Cámara establece que al examinarse el Diario Oficial Tomo No. 383 Número 63, de fecha uno de abril de dos mil nueve, se publicaron los estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal **San Antonio Gualchua y Las Conchas** entre otras, por medio de acuerdos números Cuatro y Cinco, por lo que al revisar los documentos presentados por los funcionarios señalados, se identificó únicamente la Certificación del Acuerdo Número cinco de fecha dieciséis de marzo de dos mil ocho, correspondiente a la aprobación de estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Conchas; al ser analizados los documentos incorporados en los papeles de trabajo, se advierte que según Acta Número Cinco, de fecha 16 de marzo de dos mil nueve, efectivamente se asentaron los Acuerdos Cuatro y Cinco, correspondientes a las aprobaciones de Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal San Antonio Gualchua y Las Conchas. En vista de lo anterior esta Cámara emite las siguientes valoraciones, sobre el Numeral Uno, esta Cámara establece que los estatutos de las Asociaciones Comunales Aguas Vivas, El Porvenir, El Progreso y Bienestar Campesino, fueron aprobados por medio de Acuerdo Número cuatro, asentado en Acta veinticinco, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, y si bien el número de Acuerdo es diferente a los establecidos en la publicación en el Diario Oficial, se advierte que dicha situación ha sido el resultado de emitir certificaciones de acuerdos diferentes a los asentados en el libro de Actas, no obstante dicha situación no ha sido generada por los señores José Yader Orellana Reyes y Baltazar Carranza López, en razón de que las referidas certificaciones, fueron expedidas por los funcionarios, de tal manera que sobre este punto la auditoría no ha podido establecer el nexo de culpabilidad entre los involucrados y los hechos observados en el primer numeral. Con relación al Numeral Dos, se observa que en efecto los estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de San Antonio Gualchua y Las Conchas, fueron asentadas en Acta Número Cinco, de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, siendo publicados los mismos en el Diario Oficial de fecha uno de abril de dos mil nueve, por lo que resulta confuso el planteamiento hecho por el auditor en vista que éstos no incorporan en los papeles de trabajo los documentos que demuestren que los Acuerdos cuatro y cinco fueron publicados con la fecha de emisión de dieciséis de marzo de dos mil ocho. Por lo tanto en este caso, tampoco se identifica la relación de los hechos entre los funcionarios que el auditor ha involucrado, bajo estas circunstancias esta Cámara señala la ausencia de elementos esenciales que permitan identificar con exactitud que la condición establecida fue cometida por los involucrados, de tal manera que la aplicación del principio de culpabilidad al caso en cuestión, no encuentra sustento, y es que la exigencia de aplicar en todo proceso administrativo sancionador dicho principio, tiene como fin asegurar que éste recaiga en la persona que cometió el hecho que motivó su aplicación, para ello



necesariamente deben configurarse cuatro exigencias: - **la personalidad de las sanciones**: que no se conciba como responsable a un sujeto por hechos ajenos; - **la responsabilidad por el hecho**: que sólo se responsabilice por hechos o conductas plenamente verificables, no por formas de ser, personalidades, apariencias, etc.; **la exigencia de dolo o culpa**: que el hecho del que se derivan consecuencias sea doloso o culposo, es decir que haya sido querido por su autor o se haya debido a su imprudencia; **y la imputabilidad**: que el hecho doloso o culposo sea atribuible a su autor, no obstante las exigencias expresadas que delimitan la culpabilidad, a criterio de los suscritos ésta no pueden aplicarse al presente caso, ya que el auditor ha establecido situaciones que no fueron cometidas por los involucrados, identificándose además que el auditor al construir la condición ha tomado en cuenta hechos que no pueden ser verificados plenamente, pues el resultado del análisis llevado a cabo a la documentación presentada por el auditor únicamente demuestra que a través de las actas 25 y 5, se aprobaron los estatutos de las Asociaciones antes relacionadas, por lo anterior esta Cámara concluye que los sujetos involucrados en este reparo, no han infringido ninguna de las disposiciones legales señaladas por la auditoria, razón por la que es pertinente absolver de Responsabilidad Administrativa a los involucrados.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 inciso de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Absuélvase** a los señores: **JOSE YADER ORELLANA REYES** y **JOSE BALTAZAR CARRANZA LOPEZ**, de Responsabilidad Administrativa. Apruébese la gestión desempeñada por las personas antes mencionadas, a quienes se les declara libres y solventes en lo relativo a su cargo, por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután**, según Informe de Examen Especial, practicado en el periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil catorce.

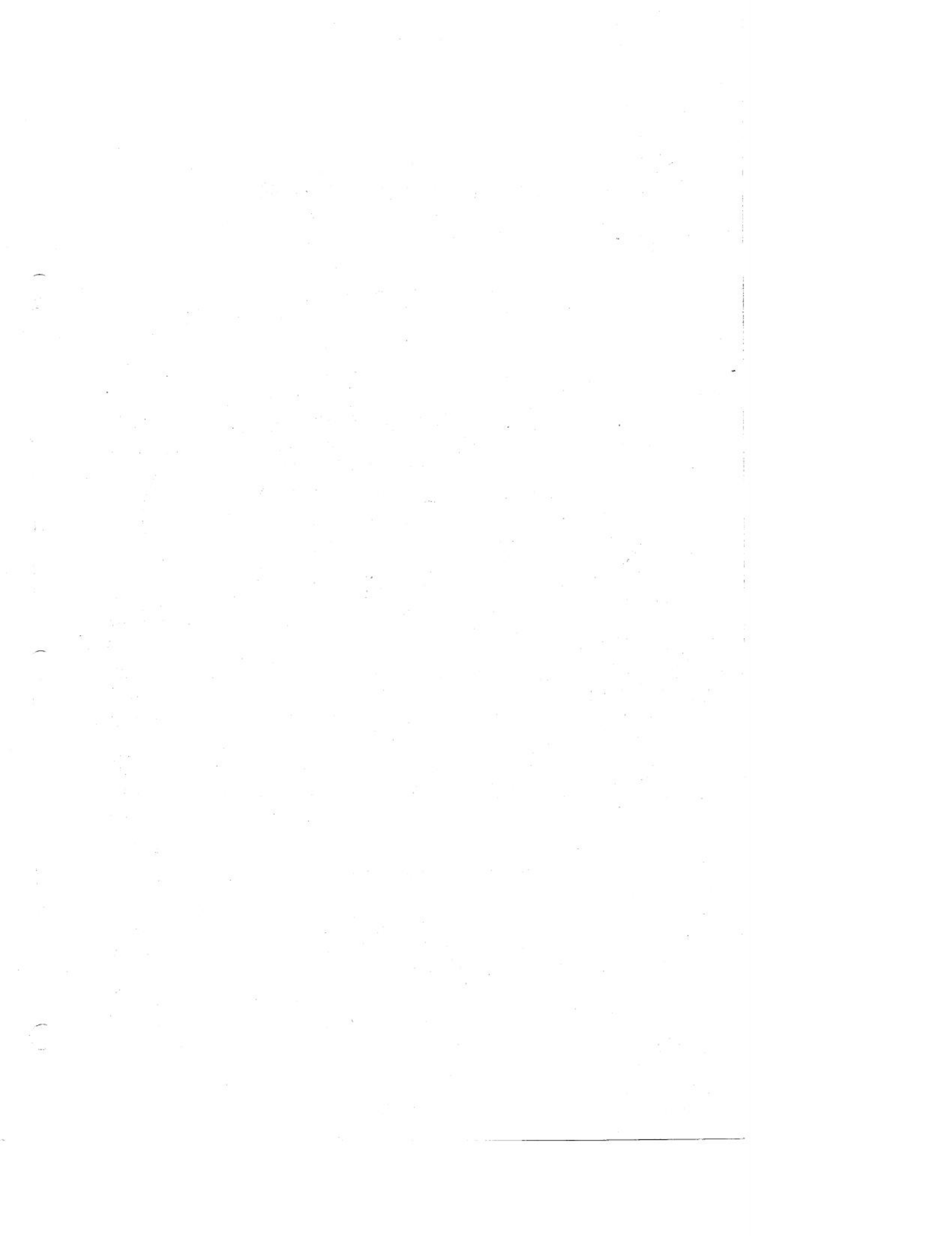
Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las catorce horas con veintiún minutos del día once de abril de dos mil catorce, agregada de fs. 86 a 90 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-019-2013**, instruido en contra de los señores: **JOSE YADER ORELLANA REYES y JOSE BALTAZAR CARRANZA LOPEZ**, según Informe de Examen Especial, practicado a la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután**, durante el periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve; de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

JC-III-019-2013
Cám. 3a. de 1a Instancia.
Ref. fiscal: 104-DE-UJC-17-13
06





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME EXAMEN ESPECIAL

**EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA
CIUDADANA DPC-61-2012, RELACIONADO CON
INCONSISTENCIAS EN LOS ASENTAMIENTOS Y
OTORGAMIENTOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA A
LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES,
DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE
ABRIL DE 2009.**

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN-----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General -----	1
2. Objetivo Específico-----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----	1
1. Alcance -----	1
2. Resumen de Procedimientos Aplicados-----	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	2
V. PARRAFO ACLARATORIO -----	5



Señores:

Concejo Municipal de Chinameca,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 070/2012 de fecha 8 de agosto de 2012, hemos efectuado Examen Especial a la Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-61-2012, Relacionado con Inconsistencias en los Asentamientos y Otorgamientos de Personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la Denuncia Ciudadana DPC-61-2012, Relacionado con Inconsistencias en los Asentamientos y Otorgamientos de Personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

2. Objetivo Específico

Comprobar la legalidad de los Asentamientos y Otorgamientos de Personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance

Efectuar Examen Especial a Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-61-2012, Relacionado con Inconsistencias en los Asentamientos y Otorgamientos de Personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de Procedimientos Aplicados

- Realizamos análisis de la denuncia de participación ciudadana.
- Revisamos los Libros de Actas y Acuerdos Municipales, para determinar el número de ADESCOS autorizadas.



- Verificamos la legalidad de la Publicación en el Diario Oficial de las ADESCOS.
- Verificamos si las Certificaciones de Acuerdos Municipales emitidas por el Secretario Municipal están asentadas en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCONSISTENCIA EN LA EMISION DE CERTIFICACIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ADESCOS

Al revisar los acuerdos de aprobación de los estatutos de las ADESCOS, en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2007 al 2009 y compararlos con las certificaciones emitidas para las publicaciones en el Diario Oficial, verificamos lo siguiente:

- 1) Se publico en el Diario Oficial No. 3 del Tomo No. 378, de fecha 7 de enero de 2008, los estatutos de las siguientes ADESCOS:
 - Acuerdo No.5 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Aguas Vivas.
 - Acuerdo No.6 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir.
 - Acuerdo No.7 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso.
 - Acuerdo No.8 de fecha 26 de noviembre de 2007, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Bienestar Campesino.

Comprobamos que la aprobación de los estatutos de las ADESCOS antes mencionadas, se encuentran registradas en el Acuerdo No. 4 de fecha 26 de noviembre de 2007, sin ser separados por literales o numerales cada una de las aprobaciones, así mismo constatamos que los acuerdos 5 y 6 corresponden a otra aprobación y los acuerdos 7 y 8 no existen.

- 2) En el año 2009 se publicó en el Diario Oficial Tomo No. 383, de fecha 1 de abril de 2009, los estatutos de las siguientes ADESCOS:

- Acuerdo No.4 de fecha 16 de marzo de 2008, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Gualchua.
- Acuerdo No.5 de fecha 16 de marzo de 2008, estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Conchas, del Caserío Las Conchas, Cantón La Danta.

Comprobándose que la aprobación de los estatutos de las ADESCOS antes mencionadas, se encuentran registradas en el Acuerdo No. 4 y 5 de fecha 16 de marzo de 2009, y con fecha 16 de marzo de 2008 no hay ninguna Acta de sesión del Concejo.

El Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal establece que "Son deberes del Secretario: Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces"; y el Art. 48 numeral 5 del mismo Código establece que: "Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones



necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo"; el Artículo. 119 del mismo Código establece que: "Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo"; y el Artículo 121 incisos del primero al tercero del mismo Código establece que: "Las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.

Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el Art. 120 de este Código y que no contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

Si el Concejo no emitiera resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a la asociación se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus estatutos."

Acuerdo No.4 del Acta 25 de fecha 26 de noviembre de 2007 establece: "El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal Acuerda "cancelar la cantidad de (\$ 120.00) ciento veinte dólares a José Gabriel Berrios Martínez, por transporte al señor Alcalde Municipal, a representantes de las comunidades, que se dedican al cultivo agrario acompañados de Ingenieros del SENTA a SENTA San Andrés. Pago de fondos propios".

El Concejo Municipal acuerda: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Aguas Vivas y conferirle la personería jurídica, no encontrando en ella alguna disposición que contrarié las leyes"

El Concejo Municipal Acuerda: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir y conferirle la personería jurídica, no encontrando en ella alguna disposición que contrarié las leyes.

El Concejo Municipal Acuerda: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso del cantón La Danta y conferirle la personería jurídica, no encontrando en ella alguna disposición que contrarié las leyes."

"El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal acuerda aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Bienestar Campesino y concederle la personería jurídica, no encontrando en ella Disposiciones contrarias a la Ley. Por lo que este concejo toma a bien conceder personería jurídica a dicha asociación".

Los Acuerdos 4 y 5 del Acta No.5 de fecha 16 de marzo de 2009 establecen que: "Acuerdo No. 4 visto los estatutos de la asociación de Desarrollo comunal San Antonio Gualchúa, del caserío San Antonio Gualchúa, del cantón san Antonio jurisdicción de concepción Batres Depto. De Usulután, que se abreviare ADESCOSAG que consta de 57 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie a las leyes de la república del orden público ni a las buenas costumbres de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el artículo 119 del código municipal, este concejo municipal



acuerda aprobar y conferir a dicha asociación de carácter de persona jurídica. Acuerdo No.5 visto los estatutos de la asociación de Desarrollo Comunal las conchas del caserío las conchas del cantón la Danta jurisdicción de concepción Batres Depto. De Usulután que se abreviara ADESCOLE, que consta de 57 artículos y no encontrando en ellas ninguna disposición contraria a las leyes de la república del orden jurídico ni a las buenas costumbres de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el artículo 119 del código municipal acuerda aprobar y conferirle a dicha asociación el carácter de persona jurídica".

La deficiencia se originó, debido a que el Alcalde y Secretario Municipal, emitieron Certificaciones de Acuerdos Municipales de aprobación de estatutos a siete Asociaciones Comunales, con número de acuerdo diferentes a los asentados en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales.

El emitir Certificaciones de Acuerdos Municipales de aprobación de los estatutos a siete Asociaciones Comunales, diferentes a los asentados en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales y publicados en Diario Oficial, genera que las Asociaciones Comunales no puedan ser beneficiadas con proyectos otorgados por organismos ajenos a la Municipalidad, debido a que no pueden obtener el Número de Identificación Tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según notas de fecha 28 de agosto de 2012 el Alcalde y Secretario Municipal, manifestaron siguiente: "Que el quehacer municipal son múltiples las responsabilidades asignadas a Secretaria y que al registrar los cuatro acuerdos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete se omitió consignarles el número a los acuerdos cinco, seis, siete y ocho del acta número veinticinco de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete y que si bien es cierto que a los mencionados acuerdos omití asignarle el correlativo del acuerdo al momento de asentarlos pensé que estos llevaban el correlativo y por lógica los certifique pensando en que se desprendían del acuerdo número cuatro, pero que de haberme percatado de tal situación lo hubiera subsanado de forma lógica 1,2,3,4; pero es de hacer notar que un error de esa índole no le resta legalidad a la certificación del mencionado acuerdo pues existe tal registro.

En cuanto a que no existen los acuerdos cuatro y cinco de fecha dieciséis de marzo del dos mil ocho, manifiesto a usted que por un error involuntario se consignó el año que recién había terminado (dos mil ocho) en la certificación pues es evidente tal error ya que al observar los números de los acuerdos con las fechas se puede corroborar que efectivamente han sido asentados en legal forma y que los podemos encontrar en el acta número cinco de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-61-2012, Relacionado con Inconsistencias en los Asentamientos y Otorgamientos de Personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009; y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de octubre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

